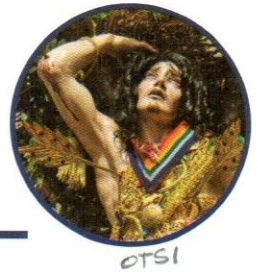




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 013-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 20 de enero del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Informe N° 2282-2021-GRRHH-MDSS/C de fecha 30 de diciembre del 2021 y la Opinión Legal N° 011-2022-GAL-MDSS de fecha 13 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 2282-2021-GRRHH-MDSS/C de fecha 30 de diciembre del 2021 la Gerente de Recursos Humanos de la entidad solicita aprobar la abstención del procedimiento administrativo disciplinario precando que mediante Informe de Precalificación N° 089-2021-ST-MDSS-NSPP se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Milton Manotupa Dueñas, la misma que se realiza en fecha 25 de octubre del 2021, concluyendo se apruebe la abstención y se designe al funcionario competente que considere la Gerencia Municipal;

Que, mediante Opinión Legal N° 011-2022-GAL-MDSS de fecha 13 de enero del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina por declarar procedente la abstención de la Gerente de Recursos Humanos de la entidad respecto a la facultad de ser órgano sancionador dentro del procedimiento administrativo disciplinario iniciado por haber sido jefe inmediato del presunto infractor conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, respecto a las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley 30057, así como el reglamento de dicho dispositivo legal aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, dispositivo legal aplicable a todos los servidores públicos que prestan sus servicios a las instituciones del Estado;

Que, respecto al procedimiento administrativo disciplinario se instaura con la notificación del acto de inicio al servidor y cuenta con dos fases: fase instructiva y fase sancionadora. La fase instructiva está a cargo del órgano instructor y comprende el momento del procedimiento desde la notificación del acto de inicio hasta la emisión del informe del órgano instructor al órgano sancionador; mientras que la fase sancionadora está a cargo del órgano sancionador y comprende la etapa que comienza con la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o el archivamiento del procedimiento;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 92° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, se estableció expresamente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El tribunal del Servicio Civil;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 93° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil se ha establecido la competencia dentro del PAD y conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente conocer en primera instancia a) en el caso de sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato superior instruye y sanciona, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces oficializa dicha sanción, b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción, c) en el caso de la destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriera en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, norma legal que en la actualidad está recabada en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se aplica el principio de jerarquía con el fin de determinar a la autoridad competente;

Que, respecto al artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prevé la abstención de participación en el procedimiento de aquella persona que previamente ha manifestado su opinión sobre el mismo procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, consecuentemente conforme se tiene del Informe Técnico de SERVIR N° 1736-2016-SERVIR/GPGSC se ha establecido que cuando una persona que hace las veces de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario resulte ser al mismo tiempo el órgano sancionador deberá abstenerse de conocer este último rol – de órgano sancionador – el cual corresponderá a su superior jerárquico inmediato de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, siendo que este procedimiento no altera las demás reglas del procedimiento, por lo tanto corresponderá al superior jerárquico hacer las veces de órgano sancionador quien deberá llevar a cabo, de ser el caso, el informe oral que se presente en el presente caso, consecuentemente dicha función corresponderá a la Gerencia Municipal;

Que, respecto a dicho extremo, verificado el expediente administrativo alcanzado, no obra el informe del órgano instructor respecto a los hechos señalados, puesto que conforme a lo señalado en la normatividad legal vigente la abstención será aplicable respecto a los actuados como órgano sancionador, consecuentemente dicha labor será asumida por la Gerencia Municipal, una vez que la Gerencia de Recursos Humanos remita el mérito del expediente administrativo y el informe de órgano instructor para concluir con la etapa instructiva del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido de abstención de formar parte de la etapa sancionadora presentado por la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad conforme a lo expuesto en la presente resolución y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

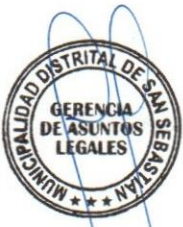
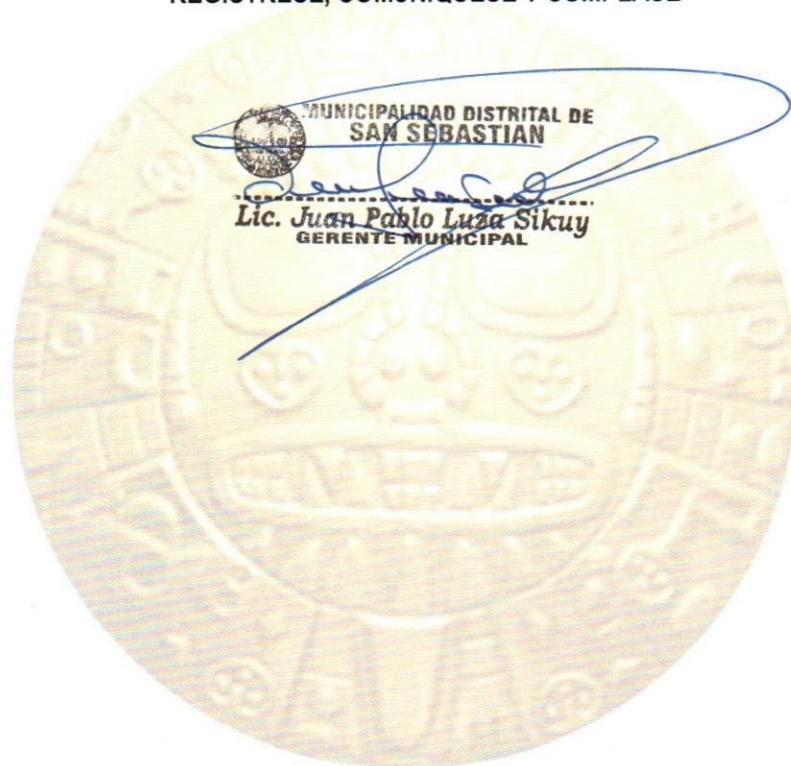


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad proceda a concluir con la etapa instructiva, emitir el informe del órgano instructor y remitir todos los actuados para efectos de cumplir con lo dispuesto en la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al investigado señor Milton Manotupa Dueñas en el inmueble ubicado en Urbanización Francisco Moya García, Avenida Amazonas I-30, distrito de Písaq, provincia de Calca, región del Cusco, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución, en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”